

Índice

1. 10 medidas que puedes adoptar antes de final de año para rebajar tu IRPF.
2. El rescate anticipado del plan de pensiones a partir de 2025.
3. ¿Son deducibles los gastos de representación y los destinados a atenciones a clientes y empleados?

1.- 10 medidas que puedes adoptar antes de final de año para rebajar tu IRPF.

Se acerca el final de año y quizás sea este el momento más adecuado para echar la vista atrás, hacer balance y pensar en aquellas operaciones que hemos realizado durante el ejercicio o sucesos que hayan acontecido en nuestra vida, que puedan tener impacto en nuestra declaración de IRPF. O, incluso, todavía estamos a tiempo de llevar a cabo determinadas acciones que supongan una rebaja del IRPF 2024 porque lleven aparejado un beneficio fiscal. A continuación, detallamos algunas medidas que pueden ayudar a rebajar el importe a pagar de IRPF.

1. Rendimiento del trabajo en especie exento - vales comida, tarjeta transporte y cheques guardería

Si se opta por percibir parte del salario en tickets restaurante o vales comida, los mismos constituyen rendimiento del trabajo en especie y está exento de tributación hasta 11 euros día.

La entrega a los trabajadores de tarjeta transporte para cubrir el desplazamiento de la residencia al centro de trabajo, también es renta en especie exenta, con el límite de 1500 euros.

Asimismo, también estará exento de tributación la entrega al trabajador de “vales guardería” para cubrir el pago del primer ciclo de educación infantil de los hijos de hasta 3 años.

2. Aportaciones a planes de pensiones

Realizar aportaciones a un plan de pensiones ofrece ventajas fiscales, ya que las cantidades aportadas durante el ejercicio reducen la base imponible del Impuesto con el límite de 1.500 euros. Este límite puede incrementarse en 8.500 euros (es decir, el límite puede llegar a 10.000 euros) siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales, o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social (mismo plan de pensiones, plan de previsión social empresarial, mutualidad de previsión social, etc.) al que se han realizado las contribuciones empresariales, si se cumplen determinadas condiciones.

Recuerda:

Las aportaciones realizadas al plan de pensiones del cónyuge reducen la base imponible con el límite de 1.000 euros anuales.

3. Planes de ahorro a largo plazo “Plan de Ahorro 5”

Invertir en un Plan de Ahorro a Largo puede resultar interesante, puesto que los rendimientos obtenidos quedaran exentos de tributación en el IRPF. Estas inversiones pueden instrumentalizarse en SIALP o CIALP. La aportación máxima es de 5.000 euros y se exige una permanencia máxima de 5 años. Transcurrido ese periodo, los planes deben hacerse efectivos.

4. Beneficios aplicables a mayores de 65 años

Los contribuyentes mayores de 65 años pueden dejar exenta la ganancia patrimonial generada por la transmisión de cualquier elemento patrimonial si, en el plazo de 6 meses, se reinvierte el importe obtenido en la constitución de una renta vitalicia. la cantidad máxima que a tal efecto podrá destinarse a constituir rentas vitalicias será de 240.000 euros.

La plusvalía generada por la transmisión de la vivienda habitual del contribuyente mayor de 65 años quedará exenta sin necesidad de reinversión.

En caso de contribuyentes que no hayan cumplido todavía 65 años, pero estén cerca de hacerlo, podría contemplarse la posibilidad de no realizar este tipo de operaciones hasta que el beneficio fiscal pudiera ser aplicado.

5. Deducciones por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas

Los contribuyentes que realicen obras para la mejora energética de la vivienda habitual o de una vivienda en alquiler podrán aplicar una deducción del 20 o 40 por ciento de las cantidades invertidas, siempre que se cumplan determinados requisitos. Las obras que dan derecho a estas deducciones son las realizadas entre el 6 de octubre de 2021 y el 31 de diciembre de 2024.

Cambiar las ventanas de la vivienda puede quedar encuadrado en los supuestos para aplicar esta deducción, si se cumplen los requisitos, por lo que si se piensa hacer este tipo de reformas, conviene realizarlas antes de 31 de diciembre de 2024.

La instalación de placas solares da derecho a la aplicación de una deducción del 60%, si las obras se realizan entre el 6 de octubre de 2021 y el 31 de diciembre de 2025.

6. Deducción por la adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» e inversión en puntos de recarga

Los contribuyentes que hayan adquirido un vehículo nuevo eléctrico a partir del 30 de junio de 2023 -las compras anteriores a dicha fecha no dan derecho a la deducción- y hasta el 31 de diciembre de 2024, deben tener en cuenta que podrán practicarse una deducción del 15% del valor de adquisición del vehículo, siempre que se cumplan determinados requisitos. Si se está barajando la posibilidad de adquirir este tipo de vehículos, puede resultar atractivo hacerlo antes de finales de año para, de este modo, beneficiarse del incentivo fiscal.

También dan derecho a una deducción del 15% de la inversión realizada en instalación de puntos de recarga de baterías de vehículos eléctricos.

7. Deducción por inversión en empresas de nueva creación

Invertir en proyectos de emprendedores puede ser otra forma de pagar menos en el IRPF. Los contribuyentes podrán deducir de la cuota del impuesto el 50% de las cantidades satisfechas en

el periodo por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación, siendo la base máxima de deducción de 100.000 euros anuales, por lo que el importe máximo de la deducción es de 50.000 €.

8. Deducción por donativos

Realizar donaciones a fundaciones, asociaciones y ONGs también desgrava en el IRPF.

Las cantidades donadas a fundaciones y asociaciones declaradas de utilidad pública no reguladas en la Ley 49/2002 darán derecho a aplicar una deducción en la cuota del Impuesto del 10% de las cantidades donadas.

Por los donativos realizados a entidades sin fines lucrativos a las que resulte de aplicación la Ley 49/2002, los contribuyentes podrán deducir de la cuota del Impuesto el 80% de los primeros 250 euros donados y del 40% del resto del importe que supere esos 250 euros. Este último porcentaje será del 45%, en caso de donaciones plurianuales, es decir, si hubiese realizado donaciones por importe igual o superior a la misma entidad en los dos ejercicios anteriores.

9. Deducción por aportaciones a partidos políticos

Los contribuyentes podrán deducirse de la cuota del impuesto el 20% de las cuotas de afiliación a partidos políticos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores, siendo la base máxima de deducción de 600 euros anuales.

10. Compensación de ganancias con pérdidas

Si se han obtenido ganancias patrimoniales durante el ejercicio, por ejemplo, por la transmisión de un inmueble u otro elemento patrimonial, se deberán integrar en la base imponible del ahorro y tributarán de acuerdo con la siguiente escala: los primeros 6.000 euros al 19%, entre 6.001 y 50.000 euros al 21%, entre 50.001 y 200.000 al 23%, de 200.001 a 300.000 al 27% y la diferencia a partir de 300.000 € al 28%. No obstante, el contribuyente puede reducirse este coste fiscal si se tuviesen saldos negativos pendientes de compensar procedentes de transmisiones de ejercicios anteriores, puesto que la Ley admite su compensación en los cuatro ejercicios siguientes al de su generación.

Por otro lado, hay que tener en cuenta, y aunque la medida no se encuentra todavía aprobada, se prevé una subida de dos puntos en el último tramo de la tarifa aplicable a la base del ahorro, que pasaría del 28 % al 30% aplicable desde el 1 de enero de 2025, por lo que recomienda en la medida de lo posible anticipar al año 2024 la realización de ganancias patrimoniales.

2.- El rescate anticipado del plan de pensiones a partir de 2025.

Con la reforma del 2014, se introdujo la posibilidad de disponer de forma anticipada del importe de los derechos consolidados correspondiente a las aportaciones realizadas con al menos 10 años de antigüedad, pudiéndose ejercitar por primera vez a partir del 1 de enero de 2025.

De este modo, en 2025, se podrá rescatar la parte del plan de pensiones correspondiente a las aportaciones realizadas hasta 31 de diciembre de 2015, sin que para ello sea necesario que tenga lugar alguna de las contingencias que permiten, con carácter general, recuperar el dinero invertido -jubilación, fallecimiento, incapacidad laboral o situación de gran dependencia o dependencia severa-.

Recuerda:

Hasta ahora, los partícipes solo podían hacer efectivos sus derechos consolidados, al margen de los casos en los que se producía una de las 4 contingencias, en dos supuestos excepcionales:

Desempleo de larga duración.

Enfermedad grave.

Es importante resaltar, que la percepción de los derechos consolidados en este supuesto será compatible con la realización de aportaciones a planes de pensiones para contingencias susceptibles de acaecer. Es decir, en 2025 se puede rescatar la parte del plan de pensiones correspondiente a las aportaciones realizadas hasta 31 de diciembre de 2015, y seguir realizando aportaciones para cubrir las contingencias de jubilación, incapacidad, etc., si estas aún no se han producido.

Debe quedar claro que esta disposición anticipada es posible, pero, únicamente, respecto a los derechos consolidados que correspondan con aportaciones de al menos 10 años de antigüedad, por tanto, la parte del plan de pensiones correspondiente a las aportaciones de los últimos 9 años no pueden rescatarse. De este modo, en 2025 se podrá rescatar la parte del plan de pensiones correspondiente a las aportaciones realizadas hasta 31 de diciembre de 2015, en 2026 la parte correspondiente a las aportaciones realizadas hasta 31 de diciembre de 2016, y así sucesivamente.

El Reglamento dispone que esta disposición anticipada del plan de pensiones puede ser total o parcial (siempre referida a la cuantía que corresponde a las aportaciones con más de 10 años).

Además, los derechos consolidados derivados de aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad podrán hacerse efectivos mediante un pago o en pagos sucesivos, con las condiciones o limitaciones que, en su caso, establezcan las especificaciones de los planes de pensiones de empleo.

Recuerda:

Hay distintas formas de rescatar un plan de pensiones:

Prestación en forma de capital: percepción de pago único. El pago de esta prestación podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior.

Prestación en forma de renta: percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular, incluyendo al menos un pago en cada anualidad. Las rentas podrán ser vitalicias o temporales, inmediatas a la fecha de la contingencia o diferidas a un momento posterior.

Prestaciones mixtas: son las que combinan ambas, percepción en forma de renta y de capital.

Una vez solicitado el rescate, los derechos deben ser abonados en el plazo de 7 días, con carácter general.

Hay que tener en cuenta que cuando se rescata el plan de pensiones, las prestaciones percibidas tributan en el IRPF como rendimientos del trabajo, por lo que tendrán que declararse en la

autoliquidación del ejercicio en el que se perciban, debiendo integrarse en la base imponible general.

Si la prestación se percibe en forma de capital se podrá aplicar una reducción del 40% a la parte que corresponda a las aportaciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2006.

Recuerda:

Cuando se perciban prestaciones en forma de capital de varios planes de pensiones, la reducción del 40% podrá aplicarse a todos ellos tanto en el año en que se produzca la contingencia como en los dos siguientes, siempre que se corresponda con aportaciones realizadas antes del 1 de enero de 2007.

3.- ¿Son deducibles los gastos de representación y los destinados a atenciones a clientes y empleados?

La deducibilidad de los gastos de representación y atenciones a clientes y empleados es una de las cuestiones que mayor conflictividad genera, tanto si nos encontramos en el ámbito del Impuesto sobre Sociedades (IS) como en el del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), debido a que la Administración Tributaria tiende a cuestionarlos y a mirarlos con lupa. Se trata de gastos que buscan fortalecer relaciones comerciales, mejorar la imagen de la organización o generar nuevas oportunidades de negocio. Como ejemplo podemos citar las comidas de trabajo, organización de eventos corporativos u obsequios corporativos de carácter promocional o institucional, las cestas de navidad o invitaciones a espectáculos o eventos deportivos, etc.

Deducibilidad en el Impuesto sobre Sociedades

En el IS, se establece que no tienen el carácter de donativos y liberalidades y, por tanto, serán deducibles, “los gastos por atenciones a clientes o proveedores ni los que con arreglo a los usos y costumbres se efectúen con respecto al personal de la empresa ni los realizados para promocionar, directa o indirectamente, la venta de bienes y prestación de servicios, ni los que se hallen correlacionados con los ingresos.”

Ahora bien, es importante señalar que los gastos de atenciones a clientes o proveedores serán deducibles con el límite del 1 por ciento del importe neto de la cifra de negocios del período impositivo.

Cuestión diferente son los gastos o atenciones con el personal de la empresa, que son aquellos que no son obligatorios, sino que se realizan por voluntad de la empresa. Si los mismos se realizan como consecuencia de los usos y costumbres de la empresa son deducibles. Es el caso de las celebraciones o comidas de navidad o la entrega de cestas de navidad u otros regalos similares.

Precisión:

Estos gastos no se incluyen dentro de la limitación del 1% a la deducibilidad de los gastos por relaciones públicas.

Hay que tener en cuenta que, para el trabajador, estos gastos tienen la consideración de retribución en especie sujeta a ingreso a cuenta,

Por el contrario, no son deducibles aquellos gastos por atenciones con el personal que sean inusuales o extraordinarios. Tampoco serán deducibles los regalos u obsequios de lujo o las atenciones a personas físicas no relacionadas directamente con la actividad empresarial.

Recuerda:

Para que el gasto sea deducible deben cumplirse determinados requisitos:

Debe estar correlacionado con los ingresos.

Justificación documental: Se requiere una factura completa que cumpla con los requisitos legales, así como una descripción clara del motivo del gasto.

Imputación. Como regla general debe imputarse en la base imponible del período impositivo en el que se ha devengado.

Contabilización. La deducibilidad del gasto está condicionada a que el mismo esté contabilizado en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Deducibilidad del IVA soportado

En relación con la deducibilidad de las cuotas soportadas de IVA, la cuestión es algo más compleja. La normativa de este impuesto exige, para que el IVA soportado sea deducible, afectación directa y exclusiva a la actividad (art. 95 LIVA).

Por otra parte, el art. 96 de la LIVA contempla determinadas restricciones al derecho a deducir y establece que no son deducibles las cuotas soportadas en la adquisición de:

Espectáculos y servicios de carácter recreativo,

Bienes o servicios destinados a atenciones a clientes, asalariados o a terceras personas.

Servicios de desplazamiento o viajes, hostelería y restauración, salvo que el importe de los mismos tuviera la consideración de gasto fiscalmente deducible a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre Sociedades.

Precisión:

No tienen la consideración de atenciones a clientes:

Las muestras gratuitas y objetos publicitarios de escaso valor.

Los bienes que, habiendo sido destinados en un principio exclusivamente a ser objeto de entrega o cesión de uso directamente o mediante transformación, a título oneroso, después de su adquisición se destinen a atenciones. En este caso, las cuotas soportadas por la adquisición serían deducibles y la posterior entrega de los bienes estaría sujeta al impuesto.

Por lo que se refiere a las comidas de negocios, que pueden ser considerados gastos de representación, aunque la deducibilidad del IVA soportado está muy cuestionada, un sector de la doctrina opina que, si el gasto está directa y exclusivamente relacionado con la actividad y se puede acreditar la existencia y naturaleza del mismo, en principio, no debería verse afectado por las restricciones del derecho a deducir. A estos efectos, debe existir una justificación clara y directa.

En la práctica habitual, se ha considerado que los gastos de invitaciones a clientes tienen un carácter conveniente pero no necesario. Por tanto, no es deducible el IVA soportado por este concepto. En el mismo sentido respecto a la adquisición de bienes y servicios destinados a atenciones a clientes, tales como adquisición de bienes para regalos, comidas, cacerías, invitaciones a un palco privado en espectáculos deportivos y otros conceptos similares sin documentar. Tampoco se ha considerado deducible el IVA soportado por una entidad por la adquisición de botellas de vino destinadas a atenciones a clientes, ya que su entrega no puede ser considerada como objetos publicitarios de escaso valor, o en la adquisición de entradas para un partido de fútbol.

Téngase en cuenta que, en la práctica, la Agencia Tributaria suele considerar los gastos de representación como sospechosos, y la carga de la prueba recae sobre el contribuyente.

Por otro lado, la Dirección General de Tributos considera que no podrán deducirse las cuotas de IVA soportado por la celebración de la cena de navidad de la empresa con sus empleados, como tampoco el de las cestas de navidad u otros obsequios o regalos entregados a los empleados “por tratarse de servicios adquiridos para destinarlos a atenciones a asalariados -en el caso de obsequios- o bien por no tratarse de servicios de hostelería prestados a consecuencia de un desplazamiento o viaje de dicho personal -en el caso de las cenas de Navidad-.” El TSJ de Valencia, en sentencia de 24-5-2021, tampoco considera deducible el IVA soportado de la comida de navidad.